



<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Apoderado</i>	<i>Humberto Pacheco Álvarez</i>
<i>Demandado</i>	<i>Jesús Alberto Sierra Olaya</i>
<i>Radicación</i>	<i>18-029-40-89-001-2017-00062</i>

Albania Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

ASUNTO A RESOLVER

A través de memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, manifiesta su decisión de renunciar al poder conferido para la representación judicial del extremo procesal ejecutante dentro del presente asunto, allegando el pantallazo del correo por parte del profesional universitario regional sur de la coordinación de cobro jurídico y garantías del Banco Agrario de Colombia, donde le solicitan la renuncia en los procesos que fueron objeto de venta de cartera No.5 a la entidad CISA.

Luego, mediante memorial suscrito por la apoderada general de la entidad ejecutante y por el gerente general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, que contiene la voluntad de realizar la cesión de aquella a esta, respecto del crédito que se cobra a través de este proceso.

Las solicitudes se resolverán en su orden, así:

1.- De la renuncia al mandato. Aunque el presente evento se advierte ausente el requisito que indica el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, la comunicación enviada al poderdante informando tal situación, se observa que la decisión de renunciar al mandato obedece a las directrices que la misma entidad demandante ha dado a los abogados que la representan judicialmente como se puede constatar en el pantallazo del correo adjuntado a la renuncia, con lo que se cumple con la intención del legislador de que el poderdante conozca que se daría la terminación del poder.

Así las cosas, se admitirá la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia al abogado Humberto Pacheco Álvarez.

2. – En cuanto a la solicitud de cesión de crédito, para resolver se tiene que la cesión de crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el demandado a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario, acto que en principio se rige por lo normado en los artículos 1959 y 1960 del Código Civil. No obstante, por versar el asunto concreto sobre un proceso ejecutivo singular cuyo título valor base de ejecución es un pagaré, deberá inaplicarse las disposiciones señaladas en el Código Civil por cuanto las transmisiones de los pagarés se rigen por el Código de comercio.

Al respecto, el artículo 652 de este, en concordancia con el artículo 660 ídem, indican que los efectos de la transferencia diferente al endoso de un título a la orden, posterior al vencimiento del título, producirá el mismo efecto de una cesión ordinaria, tomando el cedente el lugar del cesionario en todos los derechos que el título le confiere, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este, continuando aquel como demandante en el proceso.



En el presente evento, se observa que el Banco Agrario de Colombia, promovió demanda ejecutiva en contra de Jesús Alberto Sierra Olaya, presentando como base de la ejecución el pagaré No. 075016100002844, suscrita por el demandado el día 6 de junio de 2014, mediante la cual se comprometió a pagar a la entidad demandante la sumas de dinero allí representadas el día 16 de julio de 2016. Librado el mandamiento de pago y notificado el demandado de manera personal, el 12 de diciembre de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Posteriormente, el apoderado general de la entidad ejecutante presenta contrato de cesión de derechos crediticio, mediante el cual transfiere a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente cesión se hizo con posterioridad al vencimiento del pagaré base de la ejecución, se tendrá como cesión ordinaria y en este sentido el cesionario Central de Inversiones S.A. ostentará la calidad de demandante en el presente proceso y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

TERCERO.- ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de conformidad con lo expuesto

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b7ab26722f75f05f2afe83f4d1ad2975c2eef0051ca382740d29f712625613

Documento generado en 06/03/2024 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>